

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 304

PERIODO LEGISLATIVO 2001.

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA

Proy. de Resol. solicitando al P.E.P. arbitre los medios para la suspensión de la aplicación de la Resol. I.P.P.S. N° 949/01, y solicitando la elevación de un proyecto de Ley p/disminuir los jubilaciones y pensiones.

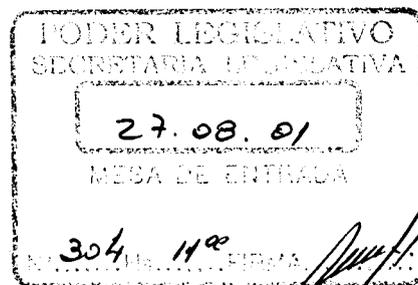
Entró en la Sesión de: 30.08.2001

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En los últimos días se ha difundido por numerosos medios de comunicación, gráficos y radiales, la Resolución del Instituto Provincial de Previsión Social N° 949 de fecha 9 de Agosto de 2001.

Que atento la gravedad de las medidas adoptadas por el Directorio del Ente indicado, y poniéndose en riesgo el cumplimiento de garantías constitucionales, y comprometiendo a futuro el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y de la Provincia, es necesario petitionar al Poder Ejecutivo Provincial, que arbitre los medios necesarios, **para suspender preventivamente** la Resolución, y realizar los pasos legales adecuados de considerarse necesaria cualquier modificación a la legislación vigente.

Que este Legislador, **está convencido que bajar las jubilaciones es necesario**, porque se ha degenerado el sistema y las mismas son desproporcionadas en algunos casos; tanto así, que oportunamente, **conjuntamente con mis pares de bancada, hemos acompañado un proyecto de derogación de la Ley Provincial N° 460, que estableció el Régimen de Jubilaciones Anticipadas**; el que no fue acompañado por el resto de la Cámara; no obstante ello, cualquier reforma a realizarse, debe adecuarse al marco legal respectivo, y para evitar futuras demandas judiciales **que comprometerán el patrimonio de la Caja y de la Provincia**.

El primer punto a evacuar es si el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, tiene competencia y jurisdicción para dictar una Resolución que modifique el haber jubilatorio.

Y la respuesta es clara, **no es competente**. El Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, en los términos del artículo 17 inciso c) de la Ley Territorial N° 244 y modificatorias, solo puede interpretar las normas del régimen jubilatorio vigente; pero bajo ningún concepto puede modificarlas.

Lo que debe hacer el Directorio de dicho Ente, si considera necesaria cualquier modificación al sistema legal vigente, y en virtud de lo
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



dispuesto por los artículos 17 inciso q) y 20 inciso d) de la Ley Territorial N° 244, es comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio respectivo el cambio que considera oportuno.

De este modo, el Poder Ejecutivo Provincial, puede elevar el Proyecto de Ley respectivo, el que se analizará en la Legislatura Provincial, y surgirían las modificaciones legislativas necesarias.

Violar este sistema genera inseguridad jurídica, y viola el principio de legalidad, consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional.

De permitirse la vigencia de esta reducción implementada de esta manera respecto a jubilaciones ya concedidas generaría una gran cantidad de juicios contra la Caja , y que considero que no se ha evaluado al dictar esta Resolución la magnitud del perjuicio patrimonial que se le generará al Instituto de Previsión Social y a la Provincia en su conjunto.

Asimismo, dejar el sistema jubilatorio condicionado al sueldo del Gobernador que se establezca por un Decreto Provincial, es un riesgo que nuevamente pone en crisis la seguridad jurídica, porque actualmente por Decreto Provincial, el Gobernador de la Provincia, Don Carlos Manfredotti, dispuso disminuirse su remuneración fijada por la Ley Provincial N° 277, en un cuarenta por ciento (40%) aproximadamente, importe en el cual se basa la Resolución N° 949/01 del Directorio del Instituto provincial de Previsión Social, para reducir las jubilaciones.

Que ocurriría si en vez de dicha suma fijara un futuro Gobernador o este mismo, su sueldo en PESOS UNO (\$ 1) simbólico, que sueldos y jubilaciones existirían?

No puede sujetarse el sistema jubilatorio a un Decreto Provincial, **tiene que adecuarse siempre a las Leyes Vigentes.**

Así conforme el artículo 134 de la Constitución Provincial, el sueldo del Gobernador se fija por Ley, y así se ha hecho mediante la Ley Provincial N° 277, que aun esta vigente y no ha sido modificada por norma de igual jerarquía, con la cual esta es la base para el sistema de sueldos de todos los

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza

3

empleados y funcionarios del Estado Provincial, y del sistema jubilatorio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 inciso 4to. de la Constitución Provincial.

De este modo, reitero que si el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, considera necesario reducir las jubilaciones, debe en primer lugar, como Ente Autárquico descentralizado, **elegir su proyecto al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio respectivo.**

Este último elevar el proyecto de ley a la Legislatura, para que todo el sistema legal funcione, en primer lugar, debería propugnar la readecuación de los sueldos de todos los funcionarios y **empleados de los tres Poderes, conforme el precepto constitucional contemplado en el artículo 73 inciso 4to.,** en función del sueldo del Gobernador fijado por Ley Provincial N° 277, con el fin que ninguno lo supere; y luego, las jubilaciones se acomodarían en virtud de la baja de sueldos de los activos, y conforme las leyes que regulan el sistema jubilatorio.

Pero cualquier reducción en el sistema jubilatorio solo podría efectuarse por Ley fundada, ante una situación de emergencia financiera de los sistemas previsionales.

La Nación estuvo en la misma disyuntiva, y se vio obligada a firmar diferentes Convenios, como el de Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 ratificado por Ley Nacional N° 25.235; el Convenio Complementario de Asistencia Financiera N° 4429 de fecha 12 de Abril de 2000 ratificado por Ley Provincial N° 480; el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal del 17 de noviembre de 2000 ratificado por Ley Provincial N° 505; el Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina de fecha 17 de Julio de 2001; y debió sancionar las Leyes Nacionales N° 24.156 de Administración Financiera, N° 24.241 el Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones, N° 24.463 de Emergencia Solidaria Previsional y la N° 25.344 de Emergencia Económica Financiera. Es decir que efectuó modificaciones en el régimen jubilatorio pero todos por Ley y comprometiéndose mediante firma de convenios.

Considero oportuno, se le requiera al Poder Ejecutivo Provincial, que arbitre los medios necesarios para que el Directorio del Instituto Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza

de Previsión Social, **suspenda preventivamente la aplicación de la Resolución I.P.P.S. N° 949** de fecha 9 de Agosto de 2001, y que de considerar necesaria cualquier modificación al sistema jubilatorio vigente, se arbitren los medios legales respectivos a los fines de su implementación.

Para finalizar, comparto la decisión de adecuar los montos de las jubilaciones, pero siguiendo las normas legales correspondientes, que garantizan la Seguridad Jurídica de todos los Ciudadanos de esta Provincia.

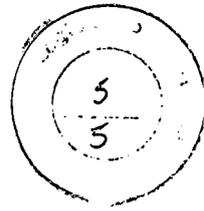
Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
PODER LEGISLATIVO
Bloque Alianza



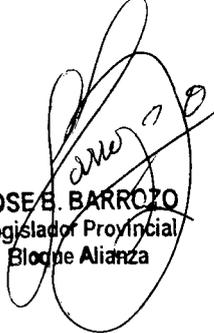
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que arbitre los medios necesarios, para que el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, suspenda preventivamente la aplicación de la Resolución I.P.P.S. N° 949 de fecha 9 de Agosto de 2001.

Artículo 2º.- Solicitar al Instituto Provincial de Previsión Social a través del Poder Ejecutivo Provincial, que eleve a esta Cámara Legislativa un proyecto de Ley para disminuir las jubilaciones y pensiones, conforme lo estipula la Ley Territorial N° 244 y sus modificatorias.

Artículos 3º.- De forma.


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza